



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2020 00033 00			
DEMANDANTE	Sonia Esperanza Baquero	C.C. No.	51.857.738
DEMANDADOS	Erick Gómez	Pasaporte No.	00084406335
	Mario Gómez Barón	C.C. No.	17.102.052
ASUNTO	Despido sin justa causa, moratoria art 65 CST, sanción despido ilegal, salario suplementario, culpa patronal e indemnización de perjuicios.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que si bien obra en el expediente Acta de Notificación Personal diligenciada el 17 de septiembre de 2021 y constancia de envío del expediente a la apoderada de los demandado en la misma fecha, lo cierto es que también obra en el expediente Certificado de Hospitalización de la apoderada por Neumonía del mismo 17 de septiembre de 2021 e incapacidad médica, por tanto, considera el despacho pertinente, tener por suspendidos los términos para contestar la demanda, durante el tiempo que la apoderada estuvo hospitalizada, esto es, hasta el 25 de septiembre de 2021, por tanto, dicho término se empezará a contar a partir del 29 de septiembre del mismo año, de conformidad con lo contemplado en el Decreto 806 de 2020, en atención a que la situación de salud por la que atravesó es un caso fortuito.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **AMPARO BAQUERO GARCÍA** como apoderado (a) judicial de los demandados **MARIO GÓMEZ VARÓN** y **ERICK GÓMEZ**, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferidos.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **MARIO GÓMEZ VARÓN**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito establecido en el **Numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto no allega la documental relacionada en el acápite de pruebas.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **ERICK GÓMEZ**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito establecido en el **Numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto no allega la documental relacionada en el acápite de pruebas.

CUARTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

Enlace Página Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota>
mgalvisl@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 13 DE MAYO DE 2022.

Por ESTADO No. **069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**



Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad860976d48105f212d7524ecd50b0e12aff7ced3d928f247c7f742e50246ae**
Documento generado en 16/05/2022 07:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**